



"2021: Año de La Independencia"



Número de control interno: IEAT-UT-SI-39/2021
Número de folio PNT: 270504500001221

Acuerdo de Prevención.

CUENTA: Con fecha 21 de octubre del 2021, la persona que se identifica como [REDACTED] presento solicitud de información en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a quien le fue asignado por el sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, el número de folio **270504500001221** y en donde textualmente solicitó lo siguiente; **Solicito oponerme al uso de mis datos personales en su poder. (Sic).** Procedase a emitir el correspondiente acuerdo de Prevención ----- Conste. -----

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como [REDACTED] y toda vez que el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, es el área competente para dar dicha información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el Presente acuerdo se informa lo siguiente: En virtud del análisis de su solicitud de información de folio **270504500001221** y de conformidad en **los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, Fracciones II y III del art. 50 y Fracción II del párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco**, es procedente hacerle de su conocimiento que su solicitud incurre en un supuesto señalado en el **artículo 131, fracción II del párrafo noveno que a la letra dice:** *Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes, II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere; Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información* ----- (Sic).

Toda vez que el solicitante [REDACTED], no es precisa, particularmente al solicitar **oponerse al uso de sus datos personales**, toda vez que no podemos identificar de que persona se trata ya que con los datos proporcionados es imposible poder ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales, como lo mandata el **Artículo 55 de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de los**

Sujetos obligados de Tabasco que a la letra dice: *Para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante; por lo que para la Acreditación del Titular como marca el Artículo 56 de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de los Sujetos obligados de Tabasco* que a la letra dice: *En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:*

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;*
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

Más a fin de garantizar su derecho a la información se le prevé para enderezar y/o completar su petición.

Por lo que para poder ejercer su solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) y de la prevención es indispensable lo que mandata el **Artículo 59 de la Ley de Protección de Datos personales en posesión de los Sujetos obligados de Tabasco**, que a la letra dice: *En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- IV. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular;*
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso. 31 Tratándose de una solicitud de acceso a Datos Personales, el Titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.*

En el caso de la solicitud de oposición, el Titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Debe subrayarse, es importante hacerle mención al solicitante de lo señalado en los párrafos decimo y decimoprimer del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación: Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic), mediante el Presente acuerdo se informa lo siguiente, **para que surtan los efectos legales correspondientes:** - - - - -

Toda vez que las leyes en materia no requieren que sesione mediante comité de Transparencia lo requerido por el solicitante, **se remite el acuerdo de Prevención de la solicitud de información registrada con número de folio 270504500001221** para que surtan los efectos legales correspondientes: - - - - -

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22 49, 50, 131, y el 138; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública**, así como el artículo 41 y 45 de su Reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 4...

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, fundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación por motivo alguno.*

Artículo 17. *Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.*

Artículo 18. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada conforme se establece en el artículo 147 de esta Ley. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.*

Artículo 19. *Los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 22. *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y pronta, de conformidad con las bases de esta Ley*

Artículo 50....

Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;

IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;

V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;

VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;

VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 131...

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 138....

La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional

En razón de lo expuesto, se anexa los documentos del Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en el cual informa sobre lo solicitado en el folio **270504500001221** -----

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia **PNT**, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

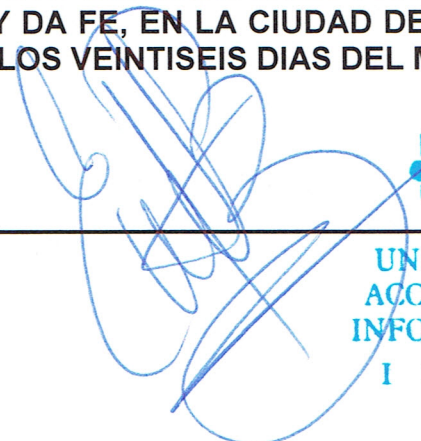
CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón,** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T